

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL BARCO DE VALDEORRAS Y La ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE VALDEORRAS CANALIZADOR DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “MÁS BARCO”

En O Barco de Valdeorras, ... de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Don Alfredo L. García Rodríguez, con DNI ....., en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras con NIF P3201000L.

De otra parte, Doña Araceli Fernández de él Palacio, con DNI: ..... en calidad de Presidenta de la Asociación empresarial de Valdeorras con NIF G32114423.

Ambas partes se reconocen la representación que ostentan y capacidad para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN:

El 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España publicó el Real Decreto 463/2020 por lo que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debido a la rápida propagación en España de la pandemia declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud.

La declaración del estado de alarma establece restricciones a la libre circulación de personas, y el Decreto, en su artículo 10, establece medidas de contención en diferentes ámbitos como el comercial y el hostelero, obligando al cierre de muchos de estos establecimientos y afectando, en mayor o menor medida, a todos los comercios y locales de hostelería de la localidad.

La Orden del 30 de septiembre de 2020 de la Consellería de Sanidad establece determinadas medidas de prevención a consecuencia de la evolución epidemiológica derivada del Covid-19 en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras y que suponen limitaciones de actividad para los sectores comercial y de hostelería.

La situación de alerta sanitaria actualmente en vigor, implanta una serie de medidas restrictivas a la actividad pública y personal, recogidas en la ORDEN del 9 de noviembre de 2020 por la que se modifica la Orden del 4 de noviembre de 2020 de la Xunta de Galicia, por la que se establecen medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia, y el DECRETO 181/2020, del 9 de noviembre, del presidente de la Xunta de Galicia, por lo que se modifica el Decreto 179/2020, del 4 de noviembre, del presidente de la Xunta de Galicia, por lo que se adoptan medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para hacer frente a la crisis sanitaria, en la condición de autoridad competente delegada en el marco del estado de alarma declarado por el Real decreto 926/2020, del 25 de octubre, por lo que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV que apuntan a una crisis económica de enorme envergadura que demanda una actuación planificada y coordinada de todas las Administraciones Públicas para proteger los intereses de los

ciudadanos, que vieron restringida, por razones de salud pública, su actividad económica habitual y sus fuentes de ingresos.

El Ayuntamiento del Barco de Valdeorras ante esta situación, y al objeto de dinamizar la actividad económica del municipio y apoyar al pequeños establecimientos tras esta etapa de cierre y restricciones, llevó a cabo una serie de medidas de apoyo a las familias y las empresas que se fueron implementado desde lo inicio del confinamiento derivado de las medidas de contención, y ahora desarrolla un conjunto de actuaciones destinadas a impulsar el consumo local, parte de las cuales serán llevadas a cabo mediante este convenio, para poder reactivar de forma rápida la actividad económica, con medidas de gasto público productivo, eficaz y eficiente en el fomento a sectores económicos fundamentales como en este caso el comercio local y la hostelería.

El Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, en este sentido, estima necesario adoptar medidas que dinamicen e incentiven el consumo en el pequeño comercio local y en la hostelería de O Barco de Valdeorras, de manera que se contribuya a la reactivación de estos sectores tan perjudicados.

El Ayuntamiento es consciente de que el comercio de cercanías y la hostelería tienen una gran importancia desde el punto de vista urbano, social y económico, al mismo tiempo que contribuyen de forma determinante a la consolidación de un tejido sectorial sólido y con capacidad para crear empleo de calidad en la localidad, constituyendo ejes del desarrollo local y del dinamismo urbano.

El Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, al amparo de los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, ostenta competencias para llevar a cabo actuaciones que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia.

El Ayuntamiento del Barco de Valdeorras solicitó con fecha 1 de diciembre de 2020 a la Dirección General de Administración local un informe sobre la inexistencia de duplicidad para la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar a distintos sectores del comercio y de la hostelería en este Ayuntamiento para hacer frente a los efectos originados por la Covid-19. La respuesta recibida fue favorable y hace constar que no existe obstáculo para la aprobación de dichas ayudas por parte de la entidad local, tal y como se recoge en la comunicación que consta en el expediente.

Para eso se aprobó mediante una modificación del presupuesto municipal, que se recoge en la aplicación presupuestaria 430. 48906, una subvención de carácter nominativo a favor de AEVA de 115.000 €, con la finalidad de desarrollar una “Campaña de incentivos al comercio barquense de cercanías (Más Barco)”.

La Asociación Empresarial de Valdeorras viene desempeñando un papel decisivo en la defensa, información y asesoramiento de las Pymes y autónomos del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, conoce la realidad y necesidades de su tejido empresarial y de la concreta situación y demandas de cada uno de los subsectores económicos, manteniendo un contacto permanente con el sector comercial y hostelero de la localidad, y con el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras para la realización de actividades formativas y/o promocionales.

La Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones “c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico el humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Como indica el art. 67.3.1a) del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, para la concesión directa de subvenciones a que se refiere el apartado c) del art. 22.2 LGS, se requiere “una memoria de él órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico el humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública”.

En la memoria que se adjunta en el expediente, se detallan la justificación, los objetivos y características generales de la campaña así como la argumentación sobre la elección de AEVA como entidad colaboradora necesaria para la realización de la campaña Más Barco.

A la vista del expuesto, se considera a la Asociación Empresarial de Valdeorras como una organización idónea y única a la hora de potenciar, junto con el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, el comercio local y el sector hostelero del municipio, así como para colaborar en la realización del programa de dinamización económica que es el objeto de este convenio.

El Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, teniendo a su vez en cuenta colaboraciones anteriores, se encuentra interesado en suscribir el presente Convenio con el fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo del municipio del Barco de Valdeorras, para lo cual resulta esencial a colaboración del marco empresarial e industrial de la ciudad.

En relación con el anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio para el desarrollo de los objetivos mencionados, que se regirá por las siguientes

## CLAÚSULAS

### PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto a canalización de una subvención directa y excepcional por las razones de interés público, social y económico, que se detallan en la memoria que se acercan en el expediente, e instrumentar el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras y a la Asociación Empresarial de Valdeorras (AEVA) para fomentar la dinamización de la actividad económica en el municipio del Barco de Valdeorras mediante la implementación de un programa de incentivos al comercio “Más Barco” mediante la ejecución de una campaña de tarjetas-descuento para utilizar en las entidades y establecimientos adheridos a la campaña.

El objetivo del Convenio es lo de intensificar la actividad económica en el municipio como generadora de riqueza y creación de empleo, mediante la promoción del comercio al por menor y la hostelería, impulsando el consumo en la localidad a efectos de paliar las consecuencias económicas, sociales y en el empleo derivadas de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

### SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza subvencional e implica la concesión de una subvención directa a la Asociación Empresarial de Valdeorras, regulándose, además de las estipulaciones contempladas en el presente Convenio, por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia

### TERCERA: ACTUACIONES

Las actuaciones a que se refiere el presente Convenio se concretan, entre otras, en las siguientes:

1. Desarrollo de un Programa que promocioe el comercio al por menor y la hostelería del municipio de O Barco de Valdeorras mediante la creación de una Tarjeta Más Barco, destinando para eso una cantidad de 115.000 €, lo que debe permitir incentivar la compra y el consumo en los establecimientos locales de O Barco de Valdeorras, cantidad que beneficiará a las familias y la comerciantes y hosteleros ya que todo el gasto debe realizarse en establecimientos de la localidad.

2. Al programa Más Barco se podrán adherir las siguientes empresas:

-Establecimientos de comercio y hostelería que ocupen a menos de 10 trabajadores/las y con domicilio social en el Ayuntamiento del Barco y que se encuentren dentro de los grupos de clasificación del IAE, que se acercan en el anexo I de bases reguladoras.

3. Los comercios y establecimientos de hostelería, participantes en el programa tendrán que inscribirse en un plazo máximo de diez días tras la puesta en marcha del convenio, en un formulario previamente habilitado, en la página web de AEVA en el que detallarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Teléfono de contacto
- Dirección de los negocios
- Sector a lo que pertenece el establecimiento
- Correo electrónico
- Número de TPV y entidad bancaria

Cada establecimiento participante dispondrá de un distintivo que lo identificará como tal.

Los comercios y establecimientos no adheridos al Programa en la fecha indicada anteriormente NO podrán participar.

4. Los usuarios podrán obtener, por cada DNI, una tarjeta Más Barco, en formato físico. Una vez cargada la tarjeta, dispondrán hasta 31 de marzo, incluso, para realizar sus compras o gastos.

5. Las tarjetas tendrán un valor nominal de 50 euros, de los que 30 € los aportará el usuario y los 20 € restantes serán la aportación directa de AEVA subvencionada a través del presente convenio.

6. La Asociación Empresarial de Valdeorras se compromete a la difusión del programa en su web, redes sociales y en la rueda de prensa de presentación del programa. En todas las actuaciones de difusión a realizar por la Asociación deberá mencionar la colaboración del Ayuntamiento de de el Barco de Valdeorras y, en su caso, la inclusión de logotipo del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, cuando se trate de medios de difusión escrita e impresa.

7. La Asociación Empresarial de Valdeorras se compromete al cumplimiento del establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con aquellos cuyo acceso o conocimiento, estuviera motivado por la gestión del presente Convenio.

Las bases reguladoras en la campaña, que se acercan junto a este convenio, detallan la normativa en materia de protección de datos, en relación con aquellos cuyo acceso o conocimiento estuviera motivado por la gestión de la campaña.

#### CUARTA: GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, sean realizados y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula SEXTA de este convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en la solicitud, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

- Gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o campaña objeto de subvención y en particular gastos por la propia campaña de tarjetas descuento, por un importe como máximo, de 115.000 € (IVA incluido).

2.- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o fuera del plazo de justificación.

3.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales serán subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4.- En ningún caso, el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5.- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

6.- En ningún caso, la entidad beneficiaria podrá contratar servicios o abastecimientos con personas o entidades vinculadas a la propia entidad, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones de mercado

Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:

- La interesada deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada

- El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o abastecimientos que pueden ser objeto de contratación

Sin perjuicio del anterior, se admitirá que las personas integrantes de la junta directiva de AEVA puedan ser beneficiarias del uso de las tarjetas objeto del presente convenio, en igualdad de condiciones que el resto de usuarios.

7.- La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones. Se podrá subcontratar hasta el 50% de la actividad subvencionada. Con todo el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones en los supuestos previstos en los apartados la), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley general de subvenciones, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable solo hasta el 50% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el costo de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado. En caso de que la subcontratación supere el 20% del importe del convenio y exceda de 60.000,00 euros es preciso que se autorice el costo previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y que el importe subvencionable no exceda del costo incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del costo se realizará en la justificación nos mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

No obstante el señalado en los apartados anteriores, en aquellos casos en los que lo importe subcontratado suponga un porcentaje significativo del conjunto del gasto, se valorará la posibilidad de no admitir el resto de los gastos por incumplimiento del fin para el cual se concedió la subvención.

#### QUINTA: EJECUCION, PLAZO Y FINANCIACION DEL PROYECTO.

La distribución del presupuesto del convenio, de acuerdo con los diferentes conceptos de gasto subvencionables, es de 115.000 euros, para gastos propios de realización de la campaña y la emisión de las tarjetas y gastos de funcionamiento.

La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos del previsto en el art. 32.2 del RLGS. En consecuencia se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento establece la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda la cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el costo total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que pase el costo total de la actividad, de conformidad con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio.

La subvención objeto de este convenio es INCOMPATIBLE con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o personal, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de esta subvención no tendrá la consideración de ayudas mínimas y por tanto no será acumulable la otras ayudas o subvenciones a efectos de no exceder el umbral, por importe de 200.000,00 euros en el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores, de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión del 18 de diciembre de 2013.

La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a la AEVA, quien procederá a la utilización, con carácter exclusivo durante el tiempo de duración de la ejecución y justificación del proyecto, de una cuenta bancaria donde se hará frente a los deberes derivados de las actuaciones encomendadas en el presente convenio y que quedará afectada a las mismas. En la dicha cuenta se ingresará la aportación del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, y cualquier otra que se derive de la ejecución del presente convenio y se realizará la gestión de los gastos relativos a la utilización de las tarjetas en los establecimientos adheridos y cualquier otra que se derive del presente convenio. AEVA justificará ante el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras la existencia de la cuenta, y será responsable de que los fondos percibidos sean utilizados conforme a los principios de una clara y correcta gestión financiera.

Plazo de ejecución. Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde 28 de diciembre hasta el 31 de marzo de 2021, nos tener que se especifican en las bases reguladoras. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido período y los pagos de los mismos deberán realizarse igualmente dentro del citado plazo.

Si por circunstancias excepcionales, derivadas de la situación de pandemia, se había producido, por parte de las autoridades sanitarias, un cierre o confinamiento que había imposibilitado la actividad de los establecimientos adheridos y, por lo tanto, la realización de la campaña, se podría prorrogar el plazo de ejecución y el plazo de justificación.

#### SEXTA: ABONO DE La SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACION DEL GASTO

Con carácter general, el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación nos tener establecidos en este Convenio.

Se podrán realizar pagos anticipados conforme a la cláusula decimotercera, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de origen de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa nos tener previstos reglamentariamente, acercando las certificaciones acreditativas.

Condiciones de justificación: conforme al establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razón del objeto de la subvención, no resulta preciso presentar la documentación prevista en el apartado 2 del art. 72 del RLXS y la cuenta justificativa contendrá la siguiente información que deberá presentarse 31 de mayo de 2021, inclusive:

1. Una Memoria, suscrita por el representante Asociación Empresarial de Valdeorras, que acredite que la actividad fue realizada y el grado de cumplimiento de los objetivos.
2. Balance de la actividad (ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada), de manera que se pueda comprobar que se ajustó al presupuesto inicial presentado. Este balance incluirá un cuadro de desviaciones del balance con respecto al presupuesto inicial, y, en caso de que en este se observen desviaciones, la determinación de su importe y la justificación de las mismas.
3. Certificación de la Secretaría con el Vº Bº de la Presidencia en la que se detallen las tarjetas adquiridas por los ciudadanos, identificación del destinatario, el establecimiento en el que se realizó el gasto y el importe, fecha y concepto.

La certificación deberá tener un contenido suficiente que permita la comprobación de su corrección con la información suministrada por la web que gestione las tarjetas y con el informe

de la entidad financiera previsto en el apartado siguiente. Esta certificación deberá garantizar la trazabilidad de gasto de cada tarjeta en cada establecimiento.

4. Informe de la entidad financiera gestora de los movimientos relacionados con la utilización de las tarjetas durante el desarrollo del programa así como la relación de los gastos de las tarjetas en los establecimientos participantes. Relación de beneficiarios directos de las tarjetas y desglose de los gastos en los diferentes establecimientos. La información garantizará la trazabilidad de los gastos objeto de subvención.

Igualmente, se determinará la cantidad que procede reintegrar al Ayuntamiento en caso de que no se vendan la totalidad de las tarjetas.

5. Los gastos de gestión y otros gastos asociados a la campaña se acreditarán mediante facturas y documentos contables de valor justificativo equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficiencia administrativa nos tener equivalentes que recoge el art.30 de LGS y justificantes bancarios de pago.

6. Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se procedió a la realización del programa presentado y que el costo de adquisición de los gastos subvencionados no fue superior al valor de mercado.

7. Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social.

8. Justificación de la difusión de la publicidad.

9. Declaración según modelo firmada por el Presidente de la entidad beneficiaria de que la subvención se destinó a los mismos fines para los que fue solicitada y concedida..

10. Certificado segundo modelo firmado por el Secretario de la entidad beneficiaria, de que no se solicitaron ni recibieron otras subvenciones ayudas o aportaciones por otras entidades o personas y para la misma finalidad.

11. Declaración según modelo sobre posibilidad/imposibilidad de recuperación del IVA.

12. Las tres ofertas en caso de obras por importe superior a 40.000,00 euros o servicios o suministros por importe superior a 15.000,00 euros.

13. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En todo caso, la entidad beneficiaria, Asociación Empresarial de Valdeorras, estará sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse desde el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio por la Asociación Empresarial de Valdeorras determinará el reintegro de la subvención otorgada nos tener previstos en la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieren imponerse conforme dicha Ley.

En todo caso a efectos de gestión y justificación, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás Disposiciones de desarrollo.

#### SEPTIMA: COORDINACIÓN

El Ayuntamiento de O Barco de Valdeorras y la Asociación Empresarial de Valdeorras crearán una comisión de seguimiento de la campaña formada por dos representantes de la Asociación Empresarial Valdeorras y dos representantes del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras al objeto de:

- a) Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y en las actuaciones recogidas en el mismo, aprobando la tal fin las directrices y acuerdos que resulten necesarios.
- b) Adoptar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones.
- c) Proponer, motivadamente, a las partes firmantes a necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc., para su aprobación, si procede.
- d) Mantener permanentemente informadas a las partes sobre el desarrollo, incidentes y cumplimiento de las acciones, el calendario de ejecución y el presupuesto.

#### OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el final de todo el procedimiento de fiscalización de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos en concepto de subvención y la aprobación de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria, sin perjuicio de las facultades de control.

#### NOVENA: DIFUSIÓN

Las partes firmantes se comprometen por el presente Convenio a que en la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha figurarán, de forma expresa, el logotipo de los firmantes del Convenio.

La Asociación Empresarial de Valdeorras deberá disponer en su web y medios de difusión físicos y virtuales un espacio donde se refleje la participación en esta campaña, así como que el mismo se encuentra financiado por el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

#### DÉCIMA: DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento se compromete a acercar la AEVA, la cantidad de 115.000,00 €, con cargo a la aplicación 430.48906 del presupuesto en vigor.

#### DÉCIMO PRIMERA.- DEBERES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

AEVA se compromete al siguiente:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en la memoria incluido en el expediente y presentada en el momento de solicitud del convenio, junto con el balance de actividad (ingresos y gastos) o presupuesto.

En el momento de la firma del presente convenio se acercan los documentos siguientes:

1. N.I.F de la Asociación o entidad. O en el caso de agrupación de personas físicas, documento de constitución de la agrupación y modelo de composición de la misma.
2. Declaración de compromiso de la entidad de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en toda la información que realice ((impresa, informática o audiovisual) en el desarrollo de las actividades o inversiones
3. Presupuesto de ingresos y gastos estimados, referidos a actividad subvencionada y descripción del proyecto.
4. Declaración responsable firmada por el Presidente/la de la Asociación, en la cual se determinará que se cumplen todos los requisitos determinados en el artículo 13 de la Ley 38/2003 para obtener la condición de beneficiario, que dicta Asociación no incurre en ningún supuesto de incompatibilidad o prohibición para la percepción de ayudas públicas, concretando expresamente que dicta Asociación se encuentra al corriente de sus deberes tributarios y con la seguridad social, ni es deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro.

En el caso de subvenciones concedidas por importe igual o superior a 3.000,00 € esta última circunstancia se acreditará mediante la acerca de certificaciones emitidas por el Estado, por la Comunidad Autónoma y por la Seguridad Social de acuerdo con el dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006 por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Respeto a circunstancia de estar al corriente con la Hacienda local este será emitido de oficio por la Corporación.

5. Certificado del secretario de la entidad en el que se reflejen las subvenciones, ayudas u otras aportaciones solicitadas y recibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por lo que fue concedida.
6. Certificación bancaria del número de cuenta a nombre de la asociación por entidad beneficiada, en el que se deba hacer el ingreso de la ayuda correspondiente.
7. Escrituras de constitución y acta de nombramiento de cargos en vigor salvo que ya se encuentren la disposición del Ayuntamiento.

En caso de que no sea posible porque no se ejecute la actividad, proceder a la renuncia expresa de la misma.

- Destinar los fondos acercados por el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras a la finalidad contemplada en la Memoria presentada.

- Presentar la documentación justificativa de la misma nos tener establecidos en las cláusulas de este Convenio.

- Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública, entes públicos o personales, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- A reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- A solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- Cumplir con los demás deber impuestos por la Ley general de subvenciones y las demás normas de aplicación.
- Todas las actuaciones desenvueltas por la AEVA, serán objeto de seguimiento por el Ayuntamiento por lo que la AEVA se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la legislación española y al mismo tiempo, cualquier otras de comprobación, auditoría y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, acercando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (Artículo 14.1.c de la Ley general de subvenciones).
- Estar al corriente con sus deberes tributarios y con la Seguridad Social.
- A hacer constar expresamente, y de forma visible, en cualquiera de los medios que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento.
- Resultará obligado solicitar tres ofertas en caso de obras, suministros o servicios cuando superen el importe del contrato menor previsto en la Ley de contratos.
- La AEVA será la única responsable del tratamiento de datos de carácter personal a que había podido dar lugar a ejecución de este convenio de conformidad con el que dispone el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- En aplicación del previsto en los artículos 18 de la Ley 38/2003, 30 del RD.887/2006 y 15 de la Ley 9/2007, se procederá a la publicación de la concesión y se procederá a facilitar la información precisa a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

- ES deber del beneficiario facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

#### DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o personales, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la subvención.

#### DECIMOTERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.

De conformidad con los artículos 34 de la LXS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, debiendo justificarse esta situación por el beneficiario.

El pago anticipado por el importe de la subvención concedida podrá solicitarse una vez firmado el presente convenio.

Podrá anticiparse el 100% de la subvención.

#### DECIMOCUARTA: REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de mora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, del 21 de julio, dándole en todo caso audiencia a la persona interesada.

Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
2. Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de publicidad de la actividad subvencionada.
3. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones.
4. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión de acuerdo con el establecido en la Ley general de subvenciones y normativa de desarrollo.
5. En caso de justificar había sido del plazo previsto, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con el señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

6. En caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

- Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
- El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos de realización de las actividades para los que se concedió la ayuda, será causa de revocación de la ayuda concedida.
- El incumplimiento de la adopción de medidas de difusión dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la subvención.
- Perderá el derecho al cobro de la subvención el beneficiario que no justifique, la lo menos el 40% del proyecto inicialmente presentado, sin perjuicio de posibles modificaciones.

#### DECIMO QUINTA: NATURALEZA JURIDICA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación o de las cláusulas propio Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Alcalde

Presidenta de AEVA

Fdo. Alfredo L. García Rodríguez

Araceli Fernández de él Palacio

#### ANEXO I

#### NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE LA TARJETA MÁS BARCO.

1. Podrá participar cualquier empresa o autónomo que reúna las condiciones establecidas en el ANEXO I de las bases reguladoras, sea o no socio de AEVA.
2. Podrán participar como personas usuarias de la campaña las personas mayores de edad en el momento de realizar la solicitud de tarjeta.
3. Las tarjetas se solicitarán a través de la web específica que se habilitará para la campaña y habilitada por el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.
4. La solicitud de la tarjeta supone la aceptación de las condiciones de las bases reguladoras y la aceptación de las condiciones de uso y de la política de protección de datos.

5. Las tarjetas llevarán 20€ de aportación del Ayuntamiento y los restante 30 € serán aportados por el usuario. Deberán utilizarse, únicamente en los establecimientos adheridos a la campaña.
6. Las tarjetas tendrán una duración de 2 meses desde la finalización del plazo común de solicitud de las mismas, en todo caso caducarán, perdiendo toda su validez el día 31 de marzo de 2021.
7. En el caso de confinamiento o cierre de los sectores implicados en la campaña, esta se podría interrumpir o prorrogar, si así lo valora la comisión de seguimiento del presente convenio. El uso y validez de las tarjetas se podría prorrogar. En este caso se habilitará una prórroga del período de justificación de los gastos, en la misma medida que el período de vigencia prorrogado.
8. Cada usuario puede únicamente solicitar una tarjeta. Si había habido necesidad de recurrir al plazo extraordinario de solicitud, tal y como recoge el punto 9, apartado V de las bases reguladoras los usuarios podrían realizar una nueva solicitud para una segunda tarjeta.
9. La utilización de las tarjetas es la discreción del usuario en los establecimientos adheridos.
10. En ningún caso el importe de las tarjetas podrá ser canjeado por dinero en efectivo. En caso de devoluciones, el importe del gasto imputado a la tarjeta podrá ser canjeado por otra compra de precio igual o superior, asumiendo en cuyo caso la persona usuaria la diferencia.
11. La campaña para la utilización de las tarjetas finalizará 31 de marzo de 2021.
12. La comisión de seguimiento del convenio podrá proponer la ampliación del número máximo de tarjetas por persona y la prórroga del período de utilización y validez de las tarjetas